



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas**CARGO**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**INFORME N° 179 -2019-MINEM/OGPP-OPPIC**

A : Segundo Demetrio Montoya Mestanza
Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Informe de validación de Modificación de POI del 2019 de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Referencia : Expediente N° I-17062-2019
Memorando N° 1609-2019/MINEM-DGAAH
Informe N° 045-2019-MINEM/DGAAH

Fecha : San Borja, 16 SEP. 2019



Me dirijo a usted, en atención al asunto de la referencia, para brindar opinión sobre la solicitud de Modificación del Plan Operativo Institucional del año 2019 de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, la DGAAH):

1. Antecedentes:

- 1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 115-2018-MEM/DM, de fecha 27 de marzo de 2018, se aprobó la Formulación del Plan Operativo Institucional correspondiente al año 2019 del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2. Mediante Resolución Ministerial N° 549-2018-MEM/DM, de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprobó la Modificación del Plan Operativo Institucional correspondiente al año 2019 del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.3. Mediante Resolución Secretarial N° 029-2019-MEM/SG, de fecha 22 de mayo de 2019, se aprobó la Directiva N° 011-2019-MEM/SG, "Directiva para la Formulación, Ejecución, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Energía y Minas".
- 1.4. Mediante Memorando N° 1609-2019/MINEM-DGAAH (Expediente N° I-17062-2019), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 045-2019-MINEM/DGAAH, en el que se sustenta la solicitud de modificación del POI 2019 de la DGAAH.

2. Base Legal:

- 2.1. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Ley N° 29158 (en adelante, la LOPE).
- 2.2. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobada por Decreto Ley N° 30705 (en adelante, la LOF).





- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el mismo que ha sido modificado por Decreto Supremo N° 026-2010-EM, Decreto Supremo N° 030-2012-EM, Decreto Supremo N° 025-2013-EM, Decreto Supremo N° 016-2017-EM y Decreto Supremo N° 021-2018-EM (en adelante, el ROF).
- 2.4. Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprobada por Decreto Legislativo N° 1088.
- 2.5. "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, y sus modificaciones.
- 2.6. Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, Ley N° 29134.
- 2.7. Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2011-EM.

3. Análisis:

- 3.1. Conforme al artículo 4 de la Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, relacionada a la determinación de responsables de los pasivos ambientales, se establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene a su cargo la determinación de los responsables de los pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos (en adelante, los PASH).
- 3.2. En esa misma línea, el literal k del artículo 87-D del ROF establece que la DGAAH es competente para determinar la responsabilidad por los PASH.
- 3.3. Por otro lado, el artículo 3 de la Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, dispone que la clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los PASH está a cargo del MINEM
- 3.4. En ese marco, el literal k del artículo 87-D del ROF establece que la DGAAH tiene la función de actualizar el inventario de los PASH.
- 3.5. El artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29134, dispone que la actualización del inventario se aprueba mediante Resolución Ministerial.
- 3.6. Al respecto, según el Informe N° 045-2019-MINEM/DGAAH, la DGAAH señala que existe una reducida capacidad operacional para que la DGAAH controle el tiempo que le tome a las diferentes unidades orgánicas del MINEM involucradas en estos procesos antes señalados, dado que no están contemplados ni regulados los plazos.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.7. En tal sentido, la DGAAH considera la importancia de la aprobación con Resolución Ministerial, mas no depende enteramente de la DGAAH. Esto conllevaría a una necesaria modificación de su POI.
- 3.8. Conforme al Formato para la Modificación del POI (Anexo N° 06), de la "Directiva para la Formulación, Ejecución, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Energía y Minas", remitido por la DGAAH, las siguientes actividades son sujetas de modificación:

N°	Detalle de la Actividad Operativa por incluir o modificar	Modificación
1	Determinación de responsabilidad por la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos	La Unidad de Medida "Resolución" se modificará a "Informe".
2	Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos	La Unidad de Medida "Resolución" se modificará a "Informe".

- 3.9. En cuanto a la solicitud de la DGAAH, es importante considerar que, a fin de materializar el producto y/o actividad de manera más inmediata y coherente a las competencias de la DGAAH, resulta conveniente la modificación de las Unidades de Medida de aquellas actividades señaladas en el Anexo N° 06.
- 3.10. Asimismo, el mantener Unidades de Medida que escapan del producto propio de las competencias de la Dirección conlleva a que los productos dentro del flujo del proceso, en este caso para la aprobación de dichas herramientas, se muestren incompletos o que pueda haber una duplicidad de funciones con otra área.

4. Conclusiones y recomendaciones:

- 4.1. En mérito a lo expuesto, se concluye que es pertinente y plenamente viable la modificación del POI de la DGAAH, a fin de materializar de manera coherente a sus competencias el producto de las actividades analizadas, lo cual se encuentra conforme a la "Directiva para la Formulación, Ejecución, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Energía y Minas".
- 4.2. A efectos de continuar con el proceso de modificación del POI de la DGAAH, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional procederá a su inmediata modificación por medio del módulo de Planeamiento del aplicativo informático "Gestor" del MINEM y el aplicativo informático del CEPLAN.
- 4.3. Por lo visto, el suscrito es de opinión de derivar el presente informe a la DGAAH para su conocimiento y fines.



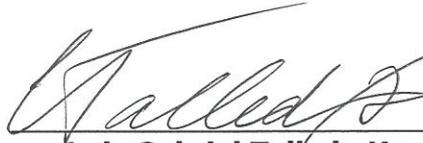


PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Elaborado por:


Luis Gabriel Talledo Herrera



Supervisado por:



Lima, 16 SEP. 2019

ROSE-MARIE MICHILOT RAMOS
DIRECTORA
Oficina de Planeamiento, Programación de
Inversiones y Cooperación Internacional
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Visto el informe que antecede, que esta Oficina General encuentra conforme, **REMÍTASE** el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, para su conocimiento y fines pertinentes.



SEGUNDO MONTOYA MESTANZA
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Expediente N°: I-17062-2019

Memo-1609-2019/MINEM-DGAAH

A: O Sr(a). SEGUNDO DEMETRIO MONTOYA MESTANZA

Director de la oficina de OGPP-OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO: Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019

REFERENCIA: Expediente N°: I-17062-2019

FECHA: 11/09/2019 18:55

Me dirijo a usted para solicitar la modificación del Plan Operativo Institucional (POI) de esta Dirección General, el cual se sustenta en el Informe N° 045-2019-MINEM-DGAAH que se adjunta.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Observaciones

Archivos Adjuntos

NOMBRE DEL ARCHIVO	DESCRIPCIÓN
Informe_0045-2019-MEM-DGAAH.pdf	

Creado por: PARAUCO

Aprobado por: MARTHA INES ALDANA DURAN

Fecha Creación: 11/09/2019

Fecha Aprobación: 11/09/2019 18:55



INFORME N° 045 2019-MINEM/DGAAH

A : **Eco. Segundo Montoya Mestanza**
Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

DE : **Abog. Martha Ines Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

ASUNTO : Solicitud de Modificación del Plan Operativo Institucional del año 2019 de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

FECHA : San Borja, 11 SEP. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Secretarial N° 029-2019-MEM/SG, se aprueba la Directiva N° 011-2019-MEM-SG, que tiene como uno de sus objetivos normar y establecer disposiciones para la modificación del Plan Operativo Institucional – POI en el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

2. Base Legal

- La Resolución Secretarial N° 029-2019-MEM/SG, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 011-2019-MEM/SG, "Directiva para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Actualización del Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Energía y Minas".
- El artículo 4¹ de la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, establece que el MINEM, previo informe del OEFA (antes Osinergmin) tiene a su cargo la determinación de los responsables de los PASH.
- El literal k)² del artículo 87-D del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM (**ROF**), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos es competente para

¹ **Ley N° 29134 – Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos**

"Artículo 4.- Determinación de los responsables de los pasivos ambientales

El Ministerio de Energía y Minas, previo informe del OSINERGMIN, tiene a su cargo la determinación de los responsables de los pasivos ambientales, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

(...)"

² **ROF del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM**

"Artículo 87-D.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos tiene las siguientes funciones:

(...)

k. Clasificar, elaborar, actualizar y registrar el inventario de pasivos ambientales de hidrocarburos y determinar responsabilidad por dichos pasivos, de acuerdo a la normativa de la materia;

(...)"

determinar responsabilidad por los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

- El artículo 3³ de la Ley N° 29134, dispone que la clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los pasivos ambientales de hidrocarburos está a cargo del MINEM.
- El literal k) del artículo 87-D del ROF del MINEM, establece que la Dirección de General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos tiene la función de actualizar el inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.
- El artículo 9⁴ del Reglamento de la Ley N° 29134, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2011-EM, dispone que la actualización del inventario se aprueba mediante Resolución Ministerial.

3. Causas

Las siguientes actividades: i) Determinación de responsabilidad por la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; y, ii) Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, actualmente tienen como unidad de medida la "**Resolución Ministerial**".

El flujo del proceso para la aprobación de la Resolución Ministerial que resuelve la determinación del responsable de un pasivo ambiental de hidrocarburos es el siguiente:



Cabe señalar que el flujo antes descrito, es el mismo para la actualización del inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

Al respecto, existe reducida capacidad para que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) controle el tiempo que le tome a las diferentes

³Ley N° 29134 – Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos

"Artículo 3.- Inventario de pasivos ambientales de hidrocarburos

La clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los pasivos ambientales está a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

(...)"

⁴Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2011-EM

"Artículo 9.- Actualización del Inventario

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, OSINERGMIN deberá enviar con una periodicidad de tres (03) meses, un Informe conteniendo información sobre los Pasivos Ambientales que vaya identificando de manera posterior a la publicación del Inventario Inicial. Con dicha información, la DGAAE actualizará el Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial, y se publicará en la Página Web del MINEM".

unidades orgánicas que intervienen en el proceso para realizar sus actividades, dado que no están regulados los plazos.

Así por ejemplo, en el caso del Informe N° 100-2019-MEM-DGAAH/DGAH de fecha 13.05.2019, se esperaba que la Resolución Ministerial fuera aprobada en ese mismo mes; sin embargo, dicha resolución fue aprobada el 25.07.2019 (RM N° 220-2019-MINEM/DM), es decir, más de dos meses después de emitida la propuesta.

4. Justificación

En tal sentido, considerando que el resultado final consistente en que se apruebe la Resolución Ministerial no depende enteramente de la DGAAH, resulta necesario modificar la unidad de medida de las siguientes actividades: i) Determinación de responsabilidad por la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; y, ii) Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, proponiéndose que esta sea el **Informe**.

Además, la modificación propuesta permitirá uniformizar las unidades de medida en materia de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

5. Conclusión

Es necesaria la modificación del Plan Operativo Institucional 2019 de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos respecto a la unidad de medida de las actividades denominadas: i) Determinación de responsabilidad por la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; y ii) Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, según el siguiente detalle:

- a. Determinación de responsabilidad por la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos. Unidad de Medida: **INFORME**
- b. Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos. Unidad de Medida: **INFORME**

Cabe indicar, que el cambio de denominación no implica la variación de la meta física ni presupuestal, dado que dicha modificación resultará en el cumplimiento de los indicadores previstos para el periodo.

6. Recomendaciones

Remitir el presente informe y la solicitud a la Oficina General de Presupuesto y Planificación, para la modificación del Plan Operativo Institucional 2019 de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos mediante el envío del Formato N° 5 de sustentación para la inclusión o modificación de acciones no programadas en el Plan Operativo Institucional 2019, en concordancia con lo establecido en la Directiva 011-2019-MEM/SG "Directiva para la formulación ejecución y modificación del Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Energía y Minas".



7. Anexos

- Formato para la modificación del Plan Operativo Institucional

Elaborado por:

Yessica Brunela Isidro Espinoza
Analista
DGAAH-MINEM

Supervisado por:

Abog. Patricia Gallegos Quesquén
Directora de Gestión Ambiental de Hidrocarburos
DGAH-MINEM

Aprobado por:

Martha Inés Aldana Durán
Directora General de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

FORMATO PARA LA MODIFICACION DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL

Año:

Trimestre:

Órgano, unidad orgánica o Proyecto:

Meta Presupuestal:

N°	Detalle de la Actividad Operativa por incluir o modificar	Sustento o motivo de la inclusión o modificación
1.	Determinación de responsabilidad por la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos	Existe reducida capacidad para que la DGAAH controle el tiempo que le tome a las diferentes unidades orgánicas que intervienen en el proceso para la aprobación de la Resolución Ministerial, dado que no están regulados los plazos. Considerando que el resultado final consistente en que se apruebe la Resolución Ministerial no depende enteramente de la DGAAH, resulta necesario modificar la unidad de medida, proponiéndose que esta sea el INFORME .
2.	Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos	Homogenizar las unidades de medidas respecto a Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y por los mismos motivos que justifican la modificación de la unidad de medida de la anterior actividad. INFORME .

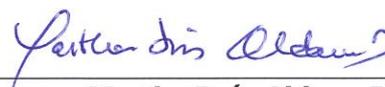
Elaborado por:

Aprobado por:



Yessica Brunela Isidro Espinoza

Analista
DGAAH-MINEM



Martha Inés Aldana Durán

Directora General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos